

Cipolletti, 07 de septiembre de 2026 .-.

VISTAS: Las presentes actuaciones caratuladas "'[ACTOR_1]' S/ REVISION PROCESO SOBRE CAPACIDAD S/INCIDENTE Expte. N°CI-00980-F-2026" traídas a despacho para dictar sentencia, y de las cuales

RESULTA: En fecha 08 de abril de 2026, atento lo dispuesto por el art. 40 del CCCN y arts. 200 y siguientes del CPF, y teniendo en cuenta la fecha de dictado de sentencia en los autos "[ACTOR_1] S/ PROCESO SOBRE CAPACIDAD" (Expte. N° CI-37519- F-0000) del 30 de marzo de 2023 se da inicio al presente trámite en los términos de los arts. 184 y concordantes de la Ley 5396, a los fines de revisar la restricción de la capacidad de la Sra. [ACTOR_1], DNI [DNI_ACTOR_1].

Ello de conformidad con los parámetros vigentes establecidos por la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Ley de Salud Mental N° 26.657, preceptos receptados por el Código Civil y Comercial de la Nación

En fecha 09/04/2026, la Defensora de Menores e Incapaces subrogante de la Defensoría de Menores e Incapaces N° 3, Dra. Ángela Hernández, toma intervención en estos obrados asumiendo la representación complementaria de [ACTOR_1] de conformidad con lo prescripto por el art. 103 inc. "a" del Código Civil y Comercial de la Nación.

En fecha 06/05/2026, se presenta [ACTOR_1] con el patrocinio letrado de la Dra. ANDREA MEDINA, defensora adjunta de la Defensoría de Pobres y Ausentes N° 9. Acompaña copia de DNI de [ACTOR_1] del cual surge el apellido [ACTOR_1], solicitando se recaratulen los presentes. Propone sistema de apoyo

El 15 de abril de 2026 se recaratulan las actuaciones y se abre la causa a prueba.

En fecha 9 de junio de 2026, se agrega el informe expedido por el equipo interdisciplinario designado al efecto.

En fecha 03 de septiembre de 2026, obra acta de audiencia de la que surge el contacto personal de la suscripta con [ACTOR_1], en presencia de su abogada y la Defensora de Menores e Incapaces..

En fecha 04 de septiembre de 2026, se agrega el dictamen de la Sra. Defensora de Menores e Incapaces. En igual fecha, pasan los autos para dictar sentencia.

CONSIDERANDO: Que, a los fines de una mejor argumentación, exposición y decisión, se procederá a discriminar en ítems los distintos aspectos procesales y

sustanciales relacionados con el sub examine.

I.- SOBRE LA PRETENSIÓN DE AUTOS Y LA NORMATIVA APLICABLE: Que en los presentes se persigue la revisión de la sentencia dictada en autos ""[ACTOR_1] S/ PROCESO SOBRE CAPACIDAD" (Expte. N° CI-37519- F-0000) , que determinara la restricción de la capacidad de la Sra. [ACTOR_1] y designara como sistema de apoyo a la Sra. [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1] DNI [DNI_APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1] y a [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_2] DNI [DNI_APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_2]

El CCyC recepta en su art. 40 el instituto de la “revisión de la sentenciadeclarativa de incapacidad o restrictiva de la capacidad” de una persona y establece expresamente: "La revisión de la sentencia declarativa puede tener lugar en cualquier momento, a instancias del interesado. En el supuesto previsto en el artículo 32, la sentencia debe ser revisada por el juez en un plazo no superior a tres años, sobre la base de nuevos dictámenes interdisciplinarios y mediando la audiencia personal con el interesado...". Ello se efectúa en consonancia con los principios de la CDPD que, en su art. 12 inc. 4 al tratar las salvaguardias, dispone la necesidad de que “estén sujetas a exámenes periódicos por parte de una autoridad o un órgano judicial competente, independiente e imparcial”.

Conforme a lo expuesto, y siendo que todo abordaje sobre la salud de personas con alguna discapacidad debe hacerse de manera interdisciplinaria (Art. 8 Ley26.657), corresponde ahora meritar lo colectado en autos.

II.- SOBRE LA EVALUACIÓN INTERDISCIPLINARIA: El informe interdisciplinario de fecha 04 de junio de 2026, realizado por Euler Dulbecco - Médico Psiquiatra Forense, Sofía Sarno - Psicólogo Forense y Analía Calvo - Trabajadora Social Forense, del Cuerpo de Investigación Forense todos de la Cuarta Circunscripción Judicial , dictamina que [ACTOR_1] presenta [SALUD_ACTOR_1], resultándole imposible administrar sus bienes y/o dirigir su persona.

Ciertamente, la condición de la Sra. [ACTOR_1] requiere de un sistema de apoyo; no obstante, conserva un nivel cognitivo y de comprensión suficiente para ejercer ciertos derechos sobre su autonomía.

III.- SOBRE EL CONOCIMIENTO PERSONAL DE La BENEFICIARIA:

Según consta en el acta de fecha 03 de septiembre de 2026 se tomó conocimiento personal de [ACTOR_1], quien se encuentra en muy buen estado de ánimo y presentación, con demostración de afecto hacia sus padres.

En ese mismo acto se deja constancia que la Sra. [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1] DNI [DNI_APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1] y el Sr. [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_2] DNI [DNI_APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_2] prestan EXPRESA CONFORMIDAD por ante mi en ser designados SISTEMA DE APOYO de [ACTOR_1], DNI [DNI_ACTOR_1].

IV.- SOBRE EL DIAGNÓSTICO/PRONÓSTICO Y ÉPOCA EN QUE SE MANIFIESTA:[ACTOR_1] WENZEL FISCHERha sido diagnosticada con -[SALUD_ACTOR_1].

Pronóstico: El [SALUD_ACTOR_1] presenta un pronóstico crónico, irreversible y sin posibilidad de autonomía decisional. Requiere apoyos permanentes para la vida diaria, supervisión continua y manejo médico sostenido por riesgo de crisis y vulnerabilidad funcional.Impresiona [SALUD_ACTOR_1]. En cuanto a la epilepsia, a los [EDAD_ACTOR_1] tuvo la primera convulsión.

Dicha condición constituye un proceso crítico que la restringe o limita para dirigir adecuadamente su persona, realizar actos jurídicos y de disposición de sus bienes, así como actos relacionados con decisiones sobre su tratamiento médico, necesitando la atención de terceros responsables para su cuidado.

V.- SOBRE LOS ACTOS QUE SE LIMITAN: En función del examen interdisciplinario realizado, se especifica que [ACTOR_1] se encuentra restringida para realizar actos jurídicos simples y complejos, en especial los de administración y disposición de sus bienes y salarios, y para decidir y controlar la realización de tratamientos médicos adecuados, conforme las consideraciones del informe interdisciplinario.

Surge de la pericia: "*.. funciones y actos cuya limitación se aconsejan... -Para vestirse, requiere asistencia. Solo puede colocarse el pantalón pero acostada en una cama. -Para ubicarse témporo espacialmente, no es capaz. Requiere de un tercero que la asista permanentemente para ello. -Para autodeterminarse socialmente, requiere de apoyo de un tercero para su correcta realización. -Para ejercer roles parentales, no es capaz. -Para administrar bienes y salarios, no es capaz. Requiere de un tercero que lo*

asista permanentemente para ello. -Para decidir sobre su tratamiento, no es capaz. Requiere de un tercero que lo asista mpermanentemente para ello. -Para responsabilizarse por su tratamiento (ej: tomar la medicación, ir a consulta médica), no es capaz. Requiere de un tercero que lo asista permanentemente para ello. -Para realizar trabajos simples para terceros (ej:jardinería, limpieza), requiere de apoyo de un tercero para su correcta realización; -Para realizar trabajos complejos para terceros (ej: empleo administrativo), no es capaz. Requiere de un tercero que lo asista permanentemente. -Para realizar quehaceres domésticos, no es capaz, requiere de apoyo de un tercero para su correcta realización. -Para realizar manualidades, requiere de apoyo de un tercero para su correcta realización. -Para realizar trabajos manuales complejos no es capaz. Requiere de un tercero que lo asista permanentemente para ello. -Para manejar vehículos motores, no es capaz. Requiere de un tercero que lo asista permanentemente para ello. -Para realizar su higiene personal, no es capaz, requiere de apoyo de un tercero para su correcta realización. -Puede cepillarse los dientes con supervisión. -Para controla esfínteres, requiere asistencia y puede requerir [SALUD_ACTOR_1]. - No es capaz para usar de medios trasportes públicos sola. Requiere acompañamiento para viajes urbanos o interurbanos. ...".

Se impone la necesidad de restringir su capacidad según lo previsto por el art. 32—primer y segundo párrafo—, extremo que protege los derechos de las personas con afección mental (Ley 26.657).

Sin perjuicio de ello, [ACTOR_1] conserva las facultades para desarrollar las funciones y actos que no se ven afectados por la presente declaración, pudiendo participar en actividades que favorezcan su integración social.

VI.- SOBRE EL SISTEMA DE APOYO: De los elementos aportados, se acredita que sus padres [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1] y [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_2] resultan ser personas idóneas como apoyo de [ACTOR_1], en razón de ser sus referentes familiares y por la atención permanente que le brindan.

VII.- SOBRE LA REVISIÓN DE LA RESTRICCIÓN: Al cumplirse elplazo de tres (3) años desde que la presente resolución adquiriera firmeza, o antes a petición de parte, se procederá a una revisión del estado de salud mental de [ACTOR_1]. mediante una nueva evaluación interdisciplinaria y audiencia personal.

Por todo lo expuesto, RESUELVO:

1. REVISAR la SENTENCIA dictada en autos "[ACTOR_1] S/ PROCESO SOBRE CAPACIDAD" (Expte. N° CI-37519- F-0000) del 30 de marzo de 2023. En consecuencia, disponer la RESTRICCIÓN del pleno ejercicio de la capacidad de [ACTOR_1], DNI [DNI_ACTOR_1], en los términos del art. 32 del Código Civil y Comercial de la Nación, determinándose que esta restricción se agota únicamente en que deberá contar un sistema de apoyo para realizar las siguientes actividades:

a.- Actos de administración ordinarios o extraordinarios SIMPLES O COMPLEJOS .

b.-Actos de disposición del patrimonio.

c.- Actos relacionados con el ejercicio del derecho a la salud y parentales.

d.- Realización de gestiones administrativas, percepción de salarios, dinero, pensiones u otros beneficios y su administración.

e.- Para intervenir por sí misma en los actos procesales de disposición, por ejemplo: demandar, contestar demandas, transar y formular acuerdos, judiciales o extrajudiciales y administrativos en los que resulte parte.

De conformidad con los actos de administración y disposición complejos indicados por el CIF, detallados en los considerandos (Punto V.-Sobre los actos que se limitan)

La presente sentencia no implica la restricción de ningún otro derecho.

2. DESIGNAR como sistema de apoyo en los términos del art. 101 inc. "c" del C.C.yC.N., con facultades de administración y disposición, a sus padres [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1] DNI [DNI_APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1] y a [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_2] DNI [DNI_APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_2] Quienes deberán promover la autonomía, la comunicación y la manifestación de voluntad de [ACTOR_1] .NOTIFÍQUESE.

Téngase presente la conformidad prestada por las figuras de apoyo designadas en la audiencia celebrada en autos

3. FIJAR como salvaguardia que todo acto de disposición de bienes inmuebles, muebles registrables y aquellos adquiridos a título gratuito, deberá ser efectuado con intervención de las figuras de apoyo designadas, quienes deberán rendir cuentas anualmente. Líbrese oficio al Registro de la Propiedad y del Automotor.

4. HÁGASE SABER que, en caso de conflicto de intereses entre el [ACTOR_1]

y el sistema de apoyo, se deberá dar inmediata intervención al Tribunal y a la Defensora de Menores e Incapaces.

5. DEJAR CONSTANCIA (art. 40 CCyCN) que la revisión de esta sentencia puede tener lugar en cualquier momento a instancia del interesado, y obligatoriamente en un plazo no superior a tres años.

6. Firme la presente, LÍBRESE OFICIO al Registro Civil y de la Capacidad de las Personas para la anotación de los apoyos (art. 43 CCyCN). Despachos a cargo de OTIF REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE cfme. art 120 CPCC y a los apoyos por OTIF.- Firme, EXPÍDASE TESTIMONIO O FOTOCOPIA CERTIFICADA.- Oportunamente archívese.-

Dra. M. Gabriela Lapuente
JUEZA UPF 11